

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017-00587 00**

En atención a la documental que antecede, el despacho **DISPONE:**

1.- Por secretaría procédase a desglosar el memorial que obra en el archivo 0078, en tanto que pertenece al proceso “2018-00587” y no al de marras. Por ello, déjense las constancias correspondientes.

Asimismo, se le ordena realizar el comisorio señalado en el penúltimo inciso del auto de 17 de enero de 2023 (archivo 0071).

2.- Obre en autos la respuesta emitida por el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá (archivo 0082), donde consta el estado actual del embargo y secuestro decretados en la sucesión intestada “11001311001320080074500” sobre el bien identificado con el folio de matrícula 50S-0359376, cuya división acá nos ocupa.

En efecto, como allí informan que en la “*sentencia aprobatoria del trabajo de partición*” de 21 de junio de 2013 se decretó el levantamiento del embargo, se requiere a los interesados para que procedan de conformidad, con la actualización correspondiente en el folio de matrícula del predio objeto de división.

Una vez realicen esta carga, deberán así informarlo al despacho.

3. Agréguese al expediente la comunicación proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de esta urbe, en la cual se precisa que no encuentran el “*PROCESO ORDINARIO de AMANDA JUDITH SOLAQUE contra BÁRBARA y Otras y GLADYS SOLAQUE DE MARTÍNEZ*” (archivo 0086); Con todo, OFICIESE de nuevo a dicho estrado remitiendo copia del certificado de tradición y libertad que da cuenta de la respectiva inscripción.

---

<sup>1</sup> Estado Electrónico de 23 de junio de 2023.

De otra parte, se requiere al mandatario de la parte actora quien expuso que la foliatura aludida se identifica con el radicado "1991-1037" del Estrado 11 de Familia del Circuito de Bogotá a fin de que, en el término de tres días, aclare su manifestación precisando si se refiere a la anotación en el certificado de tradición que figura del Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá y acredite, de ser el caso, tal circunstancia.

4.- Remítasele a la anterior secuestre, Sandra Patricia Losada Prada, así como al apoderado actor, el *link* del expediente, de acuerdo con sus solicitudes (archivos 0074 y 0085, respectivamente). Y, requiérase a la primera en aras de que radique su informe final de cuentas. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, téngase en cuenta que la compañía Apoyo Judicial S.A.S., designada como secuestre, aceptó el cargo (archivo 0083).

Notifíquese y Cúmplase,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Lpds

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandía**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8fa02358f64ab0621ae9959c5eb9a2e0548a17e6e03149bef668c6fb31cb6c**

Documento generado en 22/06/2023 07:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**